



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
476

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar el Decreto No. 463/94 I P.O., por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua".

PRESENTADA POR: Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Corral Jurado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de marzo de 2017, en
Oficialía de Partes del H.
Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y
Servicios.

FECHA DE TURNO: 16 de marzo de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chih., a 14 de marzo de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, sustentándola en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De gran importancia para este Gobierno es promover, apoyar y estimular la creación cultural de la comunidad chihuahuense, en este caso en concreto de la obra artesanal, tanto por su valor de manifestación cultural por sí misma, como por la contribución que representa en la economía local al ser un área generadora de empleos.

Bajo esta premisa, es necesario que toda acción y decisión que se emprenda con la intención de promover la cultura, se realice con la visión de fomentarla como un derecho humano consagrado constitucionalmente, que tendrá como destino final el pueblo de Chihuahua.

En la tarea de continuar generando el impulso y consolidación de la actividad artesanal en la entidad, se estima conducente reformar el Decreto 463/94 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 1994, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", a fin de que el instrumento jurídico que le da vida se ajuste a la realidad actual y proporcione las herramientas necesarias para lograr la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua, actividades declaradas como de orden público e interés social mediante el mismo Decreto.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Lo anterior obedece a motivos de dos naturalezas distintas. La primera, que con el desarrollo de las actividades del organismo se han advertido áreas de oportunidad que se propone mejorar, y la segunda, que con el paso del tiempo, este descentralizado se ha enfrentado a diversos retos que no se presentaban de la misma forma al momento de su creación.

Así, es preciso destacar que desde su origen, se plasmó de manera contundente que el principal objetivo del organismo es el de preservar y transmitir la técnica artesanal, así como la divulgación, fomento y distribución de las piezas elaboradas por los artesanos; objetivo éste que se ha visto obstaculizado por la imagen que la ciudadanía tiene de la Casa de las Artesanías.

En efecto, iniciando por su denominación actual, claro ha resultado que la sociedad la percibe como una instancia comercializadora, tienda o distribuidora de artículos artesanales, lo que aleja la identidad del organismo del apoyo a los artesanos de la entidad, que es lo que representa.

Por ello, en este acto se plantea una reorientación en su nombre, proponiéndose que se denomine Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, o por sus siglas FODARCH, con lo cual se refleja a cabalidad su objetivo primordial tendente a arraigar su actividad toral tanto en la ciudadanía en general como en el resto de las instituciones públicas o privadas con las que el descentralizado tiene relación.

Por otra parte, se considera importante y preciso que los objetivos planteados en el numeral cinco del Decreto se adecúen a la situación que presenta actualmente la administración del propio organismo; para lo cual, se propone especificar en el inciso m) que las utilidades que se obtengan de la venta de los productos artesanales deberán reinvertirse a programas de impulso y fomento a la actividad artesanal, y no a un fondo que permita cubrir los gastos de funcionamiento, como a la fecha se plasma; situación que también repercute en el contenido del artículo decimotercero.

Adicionalmente, se pretende adicionar a los objetivos del descentralizado, un inciso que refleje una cuestión que en la actualidad ha cobrado relevancia nacional en el sector artesanal y que obedece al apremio de la comunidad de revertir el deterioro ambiental que afecta en general a la vida humana y se refleja en muchos aspectos, como lo es la actividad artesanal.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Como es bien sabido, los procesos artesanales utilizan recursos naturales, los cuales son fundamentales para el desarrollo de la actividad, ya que sin ellos se tendrían que emplear materiales sintéticos que muchas veces hacen que se pierda la esencia de la actividad o afectan su valor.

En nuestro estado, de acuerdo a la publicación denominada Artesanías y Medio Ambiente elaborada por el Grupo Impulsor de Artesanías y Medio Ambiente integrada a partir del Primer Foro Nacional Artesanal convocado por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, la actividad artesanal está fuertemente ligada al uso de fibras duras y vegetales, entre los que podemos contar a los bejucos, carrizos, lechuguilla, palma, pino, sotol, vara de sauce y de jarilla; otro recurso natural frecuentemente empleado por nuestros artesanos es la madera, por ejemplo, la de encino o pino.

De ahí la importancia que los recursos naturales se utilicen de manera adecuada, evitando un uso exagerado o inadecuado que pudiera poner en peligro especies vegetales, animales o el entorno en donde estas habitan.

A guisa de referencia, cabe puntualizar que la sustentabilidad es un concepto que se ha definido de muy diversas formas, una de ellas es la expresada por la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Cumbre de la Tierra, realizada en 1992 y que la define como: "Forma en que la generación presente satisface sus necesidades sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las necesidades propias".

En consecuencia, se pretende incluir dentro de los objetivos del organismo, la administración sustentable de los recursos naturales que se utilicen en la producción de las piezas artesanales y buscar impulsar entre las comunidades de artesanos iniciativas innovadoras que hagan posible que los artesanos mantengan sus niveles de productividad y que al mismo tiempo, conscientes de la importancia de no sobreexplotar la materia prima que utilizan, desarrollen procesos o técnicas novedosas para su adecuado consumo.

Por otro lado, el Decreto que ahora se propone reformar, contempla en la integración del Comité Técnico como órgano máximo, a diversas instancias del Ejecutivo que dada su competencia, pueden influir en el buen desarrollo del



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

organismo, y que dadas sus denominaciones, es necesario armonizarlas a la vigente estructura de este Poder a mi cargo.

De esta manera, se adecúan las menciones a las Secretarías de Innovación y Desarrollo Económico, de Hacienda, de Desarrollo Municipal y de la Función Pública, así como a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, y al Titular de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete, como instancia coordinadora del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Igualmente, se incorporan dos Dependencias de la Administración Centralizada cuyo ámbito competencial repercute en el debido apoyo a la técnica artesanal, a saber: las Secretarías de Desarrollo Social y de Cultura, partiendo de la base de que, por una parte, en un número importante, un segmento de quienes ejercen la actividad forman parte de pueblos o comunidades indígenas; y por otro lado, considerando que la actividad artesanal tiene arraigo en tradiciones y costumbres nacionales y regionales que reafirman nuestra identidad, y no pueden ser vistas solamente como una mercancía ya que son manifestaciones de la expresión cultural.

Finalmente, como es de explorado conocimiento, con la entrada en vigor de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se creó un nuevo marco legal para la regulación, organización, funcionamiento y control de las entidades del sector paraestatal, entre las que se encuentran los organismos descentralizados; por lo que únicamente para efectos de armonización, se realizan las adecuaciones conducentes.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esa H. Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN los Artículos Primero; Segundo; Tercero; Cuarto; Quinto en su inciso m); Séptimo; Décimo; Decimotercero en su fracción III y Decimoséptimo; se ADICIONA el inciso n) al Artículo Quinto; los incisos f) y g) al Artículo Séptimo; y se DEROGA el Artículo Décimo Primero, todos del Decreto 4463/94 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 1994, para quedar redactado en los siguientes términos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de orden público e interés social la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la realización de los fines que persigue este ordenamiento se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**", (**FODARCH**), cuyo objetivo es preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado. Este organismo tendrá a la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** como dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales, "**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**" (**FODARCH**) tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, sin perjuicio de que pueda tener oficinas y/o representaciones dentro y fuera del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de este Decreto "**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**" (**FODARCH**) se denominará simplemente como "El Organismo".

ARTÍCULO QUINTO.- Son objetivos de "El Organismo".

a) al l)...

m) Reinvertir las utilidades que se obtengan de la venta de los productos de artesanía en programas de impulso y fomento a la actividad artesanal.

n) Promover la administración sustentable de los recursos naturales que se utilicen en la producción de las piezas artesanales, así como fomentar entre los artesanos la innovación para desarrollar técnicas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales, manteniendo la producción que se requiera para el mercado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Técnico se integrará de la siguiente forma:

- a) Por el Gobernador del Estado, quien podrá delegar sus facultades en **la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, el cual fungirá como Presidente.
- b) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda.**
- c) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal.**
- d) **La persona titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.**
- e) **La persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete.**
- f) **La persona titular de la Secretaría de Cultura.**
- g) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Los integrantes del Comité Técnico designarán a sus respectivos suplentes.

La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública designará un comisario encargado de vigilar que el funcionamiento del Organismo se apegue a las normas legales, lineamientos y acuerdos que se expidan y regulan la actividad del mismo.

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente del Comité Técnico presidirá la sesión y tendrá voto de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum quedará integrado con la asistencia del Presidente más **tres** de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El patrimonio del organismo se constituye por:

I a la II.- ...

III.- Los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades y de la comercialización de las artesanías.

IV.- ...

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- No se considerará obligatorio para el artesano obtener el certificado de calidad a que alude el Artículo **Decimoquinto**, pero el Organismo al desarrollar sus actividades comerciales, operará únicamente con productos amparados por el propio certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, deberá:

I. Promover aquellas artesanías contempladas dentro del Catálogo que para tal efecto emita **el organismo público descentralizado denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH)**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

TERCERO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua, o de su titular, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, se entenderán conferidas al organismo público descentralizado denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH).

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**